



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2022-I27-015249

Lima, 31 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1016-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0981-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO MILLENIUM S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO MILLENIUM S.R.L. - JR. SALAVERRY CON
JR. UCAYALI N° 601
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE
UCAYALI
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 0597-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de mayo de 2023; y demás actuados en el expediente.

I. ANTECEDENTES

a) Acciones efectuadas por la Autoridad Supervisora

1. El 1 de mayo de 2022, la Oficina Desconcentrada de Ucayali (en adelante, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable ubicada en el jirón Salaverry con jirón Ucayali N° 601, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, de titularidad de Grifo Millenium S.R.L. (en adelante, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Carta N° 00001-2022-OEFA/ODES-UCA notificada el 1 de mayo de 2022 (en adelante, **Carta de Requerimiento**²) y el Informe Final de Supervisión N° 00036-2022-OEFA/ODES-UCA de fecha 31 de mayo de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**³), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental⁴.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20351811995.

² Páginas 1 a 3 del archivo digital denominado “Carta de Requerimiento”.

³ Páginas 1 a 124 del archivo digital denominado “Informe de Supervisión”.

⁴ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo 19°.- evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

b) Los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0530-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de abril de 2023, notificada el 18 de abril de 2023⁵, mediante su depósito en la respectiva casilla electrónica (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁷ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁸.
5. Mediante Carta S/N de 24 de abril de 2023 con Registro 2023-E01-457355 el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **Escrito de Descargos**).
6. El 30 de mayo de 2023 la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 0597-2023-OEFA/DFAI-SFEM que recomienda el archivo del presente PAS.

⁵ Casilla electrónica N° 20351811995.1.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

⁷ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁸ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligtoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. **Hecho imputado N° 1.- El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020, a través del SIGERSOL**

a) **Marco normativo aplicable**

7. El Artículo 55° del RPAAH establece que los residuos sólidos generados en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), sus modificatorias, sustitutorias y complementarias⁹.
8. Asimismo, el Artículo 56° del RPAAH señala que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente¹⁰.
9. Sobre el particular, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, el RLGIRS) establece que los generadores de residuos pertenecientes al ámbito no municipal tienen la obligación de reportar anualmente ante el SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al ejercicio anterior¹¹.

⁹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 55°.- Del manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes.

Sólo está permitido el almacenamiento temporal y la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas por la Ley y la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán evitar la acumulación de residuos sólidos.

Los residuos sólidos inorgánicos deberán ser manejados de acuerdo a la Ley N° 27314 y su Reglamento. Los residuos sólidos orgánicos serán procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados.”

¹⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 56°.- Del manejo de otro tipo de residuos

Los Titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo, se deberá contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

¹¹ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

“Artículo 13°.- Registro de información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

b) Análisis del hecho imputado N° 1

10. Conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) anunció la actualización de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos (en adelante SIGERSOL) para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.
11. En ese sentido, hasta el 21 de abril de 2021, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020 a través de la plataforma SIGERSOL, no obstante, se advierte que el administrado no ha cumplido con presentar este documento por la plataforma SIGERSOL.
12. Ahora bien, de la revisión del escrito de descargo presentado por el administrado; se observa que adjuntó el escrito con número de registro N° MINAM- 20351811995-2021, asignado por SIGERSOL correspondiente a la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, conforme se muestra a continuación:

Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos						
Filtros de búsqueda						
Código generado	MINEM-20351811995-2021					
Año	--Seleccione--					
Estado	VALIDADO					
<input type="button" value="Buscar"/>						
<input type="button" value="Nuevo"/>						
Listado de registros						
#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20351811995-2021	Ministerio de Energía y Minas	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2020	VALIDADO	<input type="button" value="Ingresar"/> <input type="button" value="Enviar"/>
2	MINEM-20351811995-2022	Ministerio de Energía y Minas	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2021	VALIDADO	<input type="button" value="Ingresar"/> <input type="button" value="Enviar"/>
3	MINEM-20351811995-2023	Ministerio de Energía y Minas	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2022	VALIDADO	<input type="button" value="Ingresar"/> <input type="button" value="Enviar"/>

Fuente: Registro N° 2023-E01-457355

13. En ese sentido, de acuerdo con lo antes mencionado y conforme a lo establecido en los artículos 55° y 56° del RPAAH, así como el artículo 13° del RLGIRS, ha quedado acreditado que el administrado presentó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020, dentro del plazo establecido.
14. Cabe señalar que, conforme al principio de verdad material previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las

Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados¹².

15. En ese sentido, de lo expuesto, queda acreditado que el administrado presentó a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020, dentro del plazo establecido, en función a ello, no es atribuible al administrado la comisión del presunto hecho imputado, toda vez que no se configuró dicha infracción; **por lo que corresponde declarar el archivo del PAS.**
16. Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que lo resuelto en el presente caso no enerva de manera alguna la obligación del administrado de cumplir con los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental y que pueden ser objeto de fiscalizaciones posteriores.

III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

17. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
18. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020, a través del SIGERSOL	SI	NO	-	NO	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
----------	---------	-----------	-------------------------	-----------	-----------------------------------

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...).

¹³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

19. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de **GRIFO MILLENIUM S.R.L.**, por la presunta infracción señalada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0530-2023-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notificar a **GRIFO MILLENIUM S.R.L.**, copia simple de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

RMB/mac/degf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09016668"



09016668